

párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Santa Engracia del Jubera, a 4 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TIRGO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1019

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tirgo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Julio de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Tirgo, a 5 de Julio de 1990.— El Alcalde, Eduardo Gómez Ortún.

MANCOMUNIDAD DEL ALTO IREGUA

Estatutos III.C.1020

Doña María Luisa Ruiz Nanclares, Secretaria de la Comisión Gestora de la Mancomunidad del Alto Iregua-La Rioja.

CERTIFICA: Que los presentes ESTATUTOS han sido aprobados definitivamente por todos los Plenos de los respectivos Ayuntamientos que componen la Comisión Gestora de la Mancomunidad del Alto Iregua, cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL ALTO-IREGUA LARIOJA

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Constitución, denominación y plazo de vigencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituyen en Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por los siguientes:

Lumbreras de Cameros
Villoslada de Cameros
Ortigosa de Cameros
Nieva de Cameros
Almarza de Cameros
Pinillos de Cameros
Pradillo de Cameros
Gallinero de Cameros
El Rasillo de Cameros
Villanueva de Cameros
Montenegro de Cameros-Soria
Nestares
Viguera

2. La referida Mancomunidad se denominará: Mancomunidad del Alto Iregua.

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Artículo 2.— 1. La Mancomunidad tiene personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede inicial en la localidad de Lumbreras, pudiendo el Consejo de la Mancomunidad, con el quorum de la mayoría absoluta legal, acordar su emplazamiento en otra localidad.

CAPITULO II

Artículo 3º.— Son fines de la Mancomunidad:

La Mancomunidad tiene por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades

económicas de los Municipios Mancomunados para la prestación de los servicios que se indican en el Anexo 1. A fin de cubrir las necesidades de los respectivos vecindarios y las obras comunes que sean precisas para el desarrollo de los servicios necesarios.

2. Se considerarán obras comunes y, por tanto, a cargo de la Mancomunidad, todas las que sean necesarias para los fines de la misma.

3. Será obligación de la Mancomunidad la conservación de las instalaciones comunes, pudiendo nombrar personal técnico y de vigilancia, en su caso, para atender estas funciones.

4. Las gestiones y trámites encaminados a la realización del proyecto técnico correspondiente, se llevarán a cabo, de conformidad con la legalidad vigente, por la Mancomunidad y sus órganos de gobierno y administración, cuyas decisiones, dentro de su competencia, obligarán a los respectivos Ayuntamientos, debiendo ser aprobados por éstos y tramitados los oportunos expedientes.

5. Los fines previstos con el presente artículo se podrán ampliar cuando lo acuerde el Consejo de la Mancomunidad, dentro de las necesidades e intereses de los Municipios, aunque no a la totalidad de los de la competencia municipal.

6. Para la creación de cualquier servicio de los señalados en el Anexo 1, será suficiente que dos o más Municipios estén interesados en el mismo, siendo necesario para su puesta en funcionamiento, el voto favorable de la mayoría simple.

CAPITULO III.— REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL.

Artículo 4.— Estructura orgánica básica.

El gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

Presidente.

Vicepresidente.

Consejo de la Mancomunidad.

Artículo 5º.— Elección del Presidente y Vicepresidente.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad, de entre sus miembros.

2. Si ninguno de los Candidatos obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda en el término de dos días, de la que resultará elegido Presidente el Candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y, en el caso de empate, el de mayor edad.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá, por el mismo procedimiento que el establecimiento en los párrafos anteriores, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

4. La duración de estos cargos, Presidente y Vicepresidente, tendrá una duración de cuatro años, transcurridos los cuales, deberá procederse a nuevos nombramientos.

Artículo 6º.— Funciones del Presidente, Vicepresidente y del Consejo de la Mancomunidad.

Corresponderá al Presidente, Vicepresidente y Consejo de la Mancomunidad aquellas atribuciones que en la normativa legal vigente se establecen, como de la competencia del Alcalde, Teniente de Alcalde y Pleno Corporativo, respectivamente, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Artículo 7º.— Composición del Consejo de la Mancomunidad.

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los Municipios Mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada Municipio contará con un vocal. Este será elegido en el respectivo Pleno por mayoría absoluta legal, de entre los miembros de la Corporación.

Si en la primera votación no se pudiera elegir por mayoría absoluta legal, al respectivo vocal, en el término de dos días, se celebrará una segunda votación en la que bastará obtener la mayoría simple de los votos.

Los casos de empate se resolverán, siempre a favor del candidato de la lista más votada; candidato más votado y en Consejo Abierto el Alcalde. En el caso de que únicamente hubiera una lista el empate se resolverá a favor del de mayor edad.

3. El cese como concejal de la Corporación llevará aparejado el del vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones. No obstante, por acuerdo municipal, podrá ser revocado su nombramiento, designando a otro miembro que lo sustituya.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo establecido por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, las Corporaciones integrantes deberán nombrar el vocal representante del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por las Corporaciones y, dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo, actuarán en funciones el anterior y su Presidente y Vicepresidente en todo aquellos que afecte